

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de junio del 2023

RAD.41001310500120230019100 DTE.CARMEN ROSA ROJAS

DDO. MUNICIPIO DE NEIVA

AUTO:

Visto la parte accionada contestó la demanda en oportunidad, queda el proceso en término de 5 días para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de junio del 2023

REFERENCIA. Proceso ejecutivo Laboral EDGAR HERNANDEZ CUBILLOS (2017-191) contra COLPENSIONES

AUTO:

Visto la parte accionada pagó la obligación y solicita se termine el proceso, se accede a ello, pasa al archivo y se cancelan las órdenes de embargo vigentes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de junio del 2023

REFERENCIA. Proceso ejecutivo Laboral MARIA ESNITH GONZALEZ GONZALEZ (2019-056) contra COMFAMILIAR DEL HUILA

AUTO:

Visto la parte accionada pagó la obligación y solicita se termine el proceso, se accede a ello, pasa al archivo y se cancelan las ordenes de embargo vigentes.

Se acepta la renuncia al poder del doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJE y se le reconoce personería a la nueva apoderada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de junio del 2023

Asunto: solicitud de conciliación extrajudicial
Convocante; Maria Amira Gonzalez de Solano
Convocado: Luz Mery Montelagre y otros
FALLECIDO: RENEY COLLAZOS CEDULA: 10143216

AUTO:

Examinada la solicitud de la parte actora se RECHAZA por improcedente, visto la audiencia de conciliación terminó e hizo transito a COSA JUZGADA, cualquier inconformidad debe ventilarse mediante proceso ordinario laboral.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de junio del 2023

REF. EJECUTIVO LABORAL interpuesto por GEORGINA ETIEL MINA BULA
contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-.

Radicación: 41001310500120170011300

AUTO:

Visto la accionada contestó la demanda en oportunidad y formuló excepciones, se ordena su traslado a la parte actora por el término de 10 días.

Link: [06ProposicionDeExcepcionesContraMandamientoDePagoEjecutivo.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : AMPARO FAJARDO MARIN Y OTROS
Ddo : HOSPITAL GENERAL DE NEIVA Y OTRO
Rad. 2019-00204-00

AUTO:

Teniendo en cuenta que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila allegó dictamen, que este fue puesto en conocimiento a las partes y que mediante auto del 15 junio de 2023 quedó en firme, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 04 del mes de octubre del año 2.023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: MERCEDES RODRIGUEZ REYES
Demandado: ADRIANA RAMIREZ AGUILAR
Radicación: 41001-31-05-001-2009-00012-00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente, de conformidad con los presupuestos de los art. 155 del C.S.T. y del art. 593 y siguientes de C.G. del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehiculo Automotor, Marca Kia , Linea Picanto Exo, Modelo 2013, Color Café, de placa de circulación **CKZ-661**, denunciado como de propiedad de la aquí demandanda **ADRIANA RAMIREZ AGUILAR**, identificada con C.C. 55.113.665. Oficiese a la Secretaria de Transito y Transporte de Neiva - Huila.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retencion de la quinta parte que exceda el salario y/o de honorarios producto de contratos de prestación de servicios, comisiones y demas emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, devengado por la aquí demandada **ADRIANA RAMIREZ AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.113.665, como empleada o contratista de la empresa **CENTRO DE COMUNICACIONES S.A.S.**

Limítese la medida hasta la suma de **\$18'457.141,00 M/Cte.-**

Oficiese al tesorero/pagador de dicha entidad, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil-

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JORGE ENRIQUE MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.653.804, portador de la T.P. 130.250 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **MERCEDES RODRIGUEZ REYES**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: EDISON DAVID CORONADO
Demandado: CARLOS EDUARDO CHARRY ARIAS Y OTRO
Radicación: 41001-31-05-001-2014-00499-00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo peticionado resulta procedente, de conformidad con los presupuestos de los art. 155 del C.S.T. y del art. 593 y siguientes de C.G. del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesion que ostente el aquí demandado **EDER ARBEY CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.036 de Buenaventura Valle, sobre el vehículo automotor con placa de circulación **MBK-915**. Oficiese a la policía departamental del Huila.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retencion de la quinta parte que exceda el salario y/o de honorarios producto de contratos de prestación de servicios, comisiones y demas emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, devengado por el aquí demandado **EDER ARBEY CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.036 de Buenaventura Valle, como empleado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGRO MINERA DEL MUNICIPIO DE IQUIRA**.

Limítese la medida hasta la suma de \$230'352.525,00 M/Cte.-

Oficiese al tesorero/pagador de dicha entidad, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil-

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: LIBARDO OBANDO LOAIZA Y OTRA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
ARGEMIRO OLAYA PERDOMO
Radicado: 41001-31-05-001-2023-00154-00

Revisado el expediente digital, observa el Juzgado que la parte demanda contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, por consiguiente, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas, de conformidad con lo reglado en el art.139 del C. G. del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

CITAR a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 9 del mes de octubre del año 2023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA